

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Acción Popular**
Rad. Nro. 110013103024**20220016900**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de tres (3) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal reciente de la propiedad horizontal demandada con fecha de expedición no superior a un mes, comoquiera que el allegado data del año 2019 (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.).
2. Indíquese el domicilio y número de identificación del representante legal de la parte demandante así como el de la demandada (num. 2º art. 82 C.G.P.).
3. Alléguese constancia de inscripción de la veeduría demandante en el Registro Público de Veedurías Ciudadanas de la Personería de Bogotá (ley 850 de 2003 art. 18)
4. Identifíquese cuál es el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado (art 18 a) de la Ley 472 de 1998).
5. Conforme a lo anterior, ADECÚENSE las pretensiones de la demanda.
6. DESE APLICACIÓN a lo dispuesto en el art. 173 del Código General del Proceso, en el sentido de acreditar sumariamente que se intentó obtener directamente o por intermedio de derecho de petición, las pruebas solicitadas en el numeral 3 del acápite de pruebas de la demanda.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ